


ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA DE CASTILLA Y LEÓN (CESCALE. Caballos P.R.E.)"

TITULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, FINES Y MEDIOS

Artículo 1º.- Constitución y denominación.




Con el nombre de "Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de Castilla y León", en anagrama "C.E.S.C.A.L.E. Caballos P.R.E.", se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, de carácter profesional, apolítica y de libre afiliación y ello, al amparo de la Ley 19/1977 de 1º de Abril y Real Decreto 877/1977 de 22 del mismo mes, que actuará en el marco de la legislación vigente y con sujeción a los presentes estatutos.

El funcionamiento de la Entidad se ajustará en todo momento a principios democráticos.

Artículo 2º.- Fines.

Los fines de la Asociación son:




La representación, defensa, gestión, mejora y promoción, sin ánimo de lucro, de los intereses profesionales y económicos de sus asociados y el fomento y la mejor comercialización del ganado caballar de Pura Raza Española.

La Asociación gozará desde el momento de su válida constitución, de personalidad jurídica, plena autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Objeto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias, y especialmente:



a) Promover, mantener y estrechar lazos de amistad y cooperación entre los miembros de la Asociación, así como mantener relaciones de cooperación con entidades de ámbito regional de Castilla y León, y con organizaciones y entidades nacionales y extranjeras que puedan perseguir análogos fines.

b) Participar y representar al Sector ante los Organismos Oficiales y la colaboración y participación activa en acuerdos, convenios, negociaciones y actos y tramites procedimentales, tales como los de elaboración de normas de carácter general para el sector, en los que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sea parte interesada o preceptivamente deba ser oída.

c) Participar y representar al Sector en las conferencias, estudios, salones monográficos, exposiciones y demás actos de análoga naturaleza que promovidos por la propia Asociación o por cualquier entidad Pública o privada, redunden en mejor conocimiento y expansión del Sector, de sus productos y servicios. A tal fin podrá editar los boletines, folletos y publicaciones que fueran necesarios.

d) Promover el mejor y más amplio desarrollo económico, social, tecnológico y profesional del Sector, llevando así mismo a cabo aquellas actuaciones que fomenten el desarrollo de la investigación de la pureza y funcionalidad de los Caballos de Pura Raza Española y el conocimiento y la exportación al extranjero de los productos y servicios del citado Sector.

e) Prestar asesoramiento de todo tipo y organizar y promover aquellos servicios para sus miembros que redunden en su mejor desenvolvimiento y en el de la Asociación.

f) Ejercer cuantas acciones procedimentales o jurisdiccionales para las que se encuentre legitimada, en defensa de los intereses del Sector y de sus miembros.

g) Organizar y colaborar en la organización de exposiciones y concursos de ganado de Pura Raza Española, interviniendo en la designación de Jurados y en las citadas competiciones.

h) Recabar de las Administraciones tanto Provinciales, Autonómicas y Nacionales, como Comunitarias, todas las ayudas y subvenciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objeto Social.

i) Colaborar con otras Asociaciones Profesionales, que tengan fines similares, con objeto de coordinar las actuaciones en el ámbito regional, nacional e internacional.

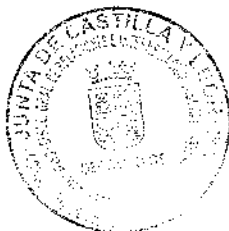
j) La Asociación también podrá fusionarse, asociarse, federarse o confederarse con otras asociaciones de igual o similar carácter si así lo decide la Asamblea General.

Artículo 4º.- **Ámbito Territorial; duración y domicilio.**

La Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, dado el carácter de libre afiliación que la rige según el artículo 1º de estos Estatutos, tendrán cabida en ella todos los ganaderos y criadores de Pura Raza Española de esta Autonomía, que así lo deseen y manifiesten y, a la vez cumplan los requisitos del artículo 9º de estos Estatutos.

Su domicilio queda establecido en Salamanca, Recinto Ferial, Ctra. de Ciudad Rodrigo, Km. 6,200 – C.P. 37000, pudiendo ser variado, siempre que sea dentro del término municipal de Salamanca, mediante acuerdo de la Junta Directiva, quien lo comunicará a las Oficinas Públicas preceptivas. Cualquier otro cambio que no sea el citado, habrá de acordarse por la Asamblea General.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y su disolución se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.



9 16 MAY 2003

2

14

CAPITULO II.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 5º.- Patrimonio.

La Asociación es una entidad sin animo de lucro. No obstante, para el cumplimiento de sus fines podrá contar con recursos económicos representados por:

- 1º Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que la Asamblea General determine.
- 2º Los rendimientos derivados de la explotación de cualquier bien cedido por Instituciones Públicas o privadas y siempre que tal explotación este dentro de los fines y objeto detallados en los artículos 2º y 3º de los presentes Estatutos.
- 3º Los intereses, rentas o valores de cualquier clase que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Asociación.
- 4º Las aportaciones, legados y donativos que pueda recibir.
- 5º Las rentas de su capital.
- 6º Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 7º Por cualquier otro ingreso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los recursos de la Asociación se destinarán al mantenimiento de la propia Asociación así como a financiar todas aquellas actividades que, dentro de la legalidad vigente, vayan encaminadas a la consecución de los principios y fines asociativos.

La responsabilidad de la Asociación en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el Activo de la Entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenido mediante acuerdo de la Junta General.

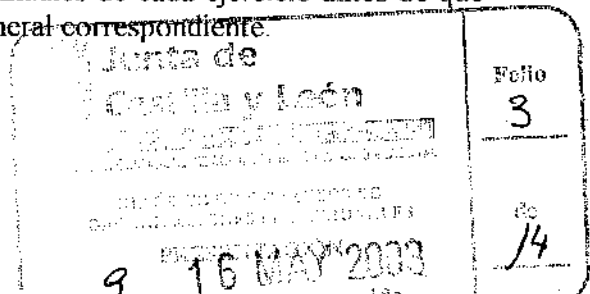
Artículo 6º.- La Administración.

La administración económica de la Asociación se llevará en régimen de presupuestos y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por el Tesorero, y confirmados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General su aprobación.

Artículo 7º.- Censores de Cuentas.

La Asamblea podrá designar Censores de Cuentas a dos de sus miembros, quienes informarán del Balance y de las Cuentas Anuales de cada ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General correspondiente.





4
14

Artículo 8º.-

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad, para ello, el Tesorero someterá a la Junta Directiva, y ésta a la Asamblea General, el balance, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, y el informe de los Censores, que serán enviados con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para su examen por los asociados.

TITULO II - DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 9º.- REQUISITOS.

Podrá ser socio cualquier persona física o jurídica, dedicada a la actividad de la cría de equinos de Pura Raza Española que estén inscritos en el Stud - Book o Libro de la Raza español y dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las empresas ganaderas formadas por persona o personas jurídicas, comunidades de bienes y Sociedades Civiles, designarán un representante legal que será quien asuma las funciones de socio.

Artículo 10º.- LIBRO REGISTRO.

La Asociación llevará un Libro Registro como sistema de constancia de los Asociados y para que en todo momento, pueda conocerse su composición fehacientemente.

La calidad de socio se acreditará, en su caso, mediante la correspondiente tarjeta credencial que se expedirá a favor del interesado por la Junta Directiva y previa constancia de su inscripción en el Libro Registro de Socios.

Artículo 11º.- MIEMBROS DE HONOR.

Asimismo, podrán participar en las actividades de la Asociación en calidad de Miembros de Honor, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que por sus actos a favor de la Asociación o de la Pura Raza Española y por las especiales circunstancias concurrentes, sean merecedores de tal distinción, en virtud de acuerdo tomado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**CAPITULO SEGUNDO.- ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS.
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 12.- ADMISIÓN DE SOCIOS.


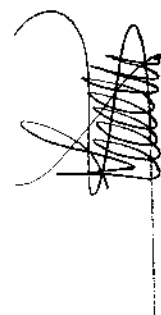
Para adquirir la condición de socio de pleno derecho, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 9, el candidato habrá de solicitarlo ante la Junta Directiva y adquirirá sus derechos y asumirá sus obligaciones desde que sean admitidos por ésta. En caso contrario, cuando la Junta Directiva denegase la admisión del candidato, éste tendrá derecho a recurrir por escrito tal decisión ante la Asamblea General posterior más

próxima a celebrar desde la toma del acuerdo denegatorio y mediante escrito, que habrá de presentar con una antelación mínima de quince días antes de su celebración y a través del Secretario General de la Junta Directiva, teniendo derecho a ser informado por éste con la antelación suficiente, para que pueda formular su alegación.

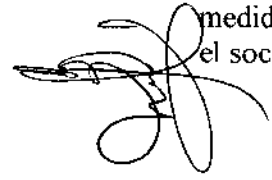
Los Miembros de Honor, ingresarán por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Son derechos de los socios:

- 
- 
- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y administración de la Asociación, así como emitir su voto, cuando sea preciso, de forma libre y secreta.
 - b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos
 - c) Ser asesorados, representados o defendidos, individual o colectivamente, e incluso jurídicamente, si fuera preciso en la consecución de los fines de la asociación y a obtener apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran, dentro de los fines previstos en los estatutos, e instar a la Asociación para que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales.
 - d) Ser informado de las actuaciones y de las actividades de la Asociación, así como de su gestión y situación económica.
 - e) Formular ante los Órganos de Gobierno cuantas sugerencias o propuestas consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
 - f) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Junta Directiva, la labor de cualquier órgano de representación, dirección o gestión de la Asociación, sea un órgano colegiado o individual.
 - g) Utilizar los servicios comunes que la Asociación pueda establecer para los socios.
 - h) Formar parte de las Comisiones de Trabajo o los Grupos de Estudio que se puedan constituir en defensa de los intereses de la Asociación.
 - i) Inspeccionar en la forma que reglamentariamente se determine los Libros de la Asociación, entre los que figurará necesariamente el Libro Registro de Socios, donde constarán las altas y bajas de los socios.
 - j) Examinar los libros de contabilidad en las dependencias de la Asociación, solicitándolo previamente y por escrito ante el Tesorero, pudiendo, igualmente, conocer en todo momento la situación económica de la Entidad.
 - k) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.
 - l) Los Miembros de Honor tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.



Todos los socios están obligados a velar por el prestigio del Caballo de Pura Raza Española, defender los intereses que representa la Asociación y colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los fines de la Asociación, pero además y en concreto el socio se obliga a:



Junta de Castilla y León REGISTRO DE SOCIOS	Voto 5
9	de 14
9	14
9	14

9 14

- a) Acatar los Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a la legalidad vigente y a los Estatutos, y en su caso a los reglamentos y normas internos.
- b) Participar en las elecciones a los órganos de gobierno.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General, tanto de carácter ordinario como extraordinario, para el sostenimiento de la Asociación y el cumplimiento de los fines que se señalen, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Comunicar la baja como asociado con una antelación de treinta días, no cesando sus obligaciones hasta transcurrido dicho plazo.
- e) Atender las peticiones que los órganos de la Asociación le dirijan en solicitud de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de ésta, así como colaborar en la legítima consecución de los fines asociativos.
- g) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- h) Facilitar información veraz sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada, si así lo solicita la Junta Directiva por considerarlo de interés para la Asociación, o cuando le sea requerido.
- i) Por el solo hecho de integrarse en la Asociación, todos los Socios autorizan con exclusividad a esta, para representar a la totalidad de los animales de P.R.E. que sean propiedad de cada uno de ellos.
- j) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores o cualesquiera otras que deriven de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 15º.- INCOMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Los socios que integran la Asociación no responderán en ningún caso, grado o medida de las obligaciones que la Asociación pueda asumir en su condición de persona jurídica.

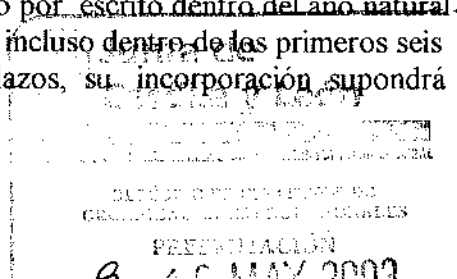
Paralelamente, la Asociación no sólo no responde, en ningún caso, de las obligaciones contraídas personalmente por sus socios, sino que tampoco se solidariza moralmente por los actos o manifestaciones públicas o privadas realizadas por aquellos a título personal.

Artículo 16º.- DE LA SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS.

La condición de socio se perderá:

- Por separación voluntaria que habrá de comunicarse por escrito a la Junta Directiva con antelación de treinta días a la fecha que ha de tener efectividad.
- Por dejar de reunir los requisitos que se le exigieron para ingresar como socio.

Por fallecimiento: En este supuesto, los herederos que obtengan la yeguada, tendrán derecho a continuar como socios, siempre que asumieran las obligaciones contraídas por el causante y, sin otro trámite que comunicarlo por escrito dentro del año natural en que se hubiera producido la muerte del socio, o incluso dentro de los primeros seis meses del siguiente año. Transcurridos dichos plazos, su incorporación supondrá nueva alta como socios.



Folio	6
de	14



7

14

Artículo 17º.- OTRAS CAUSAS DE SEPARACIÓN.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá decidir la baja de cualquiera de los asociados siempre que mediaren las causas siguientes:

- Acciones u omisiones que acarreen daño para la Asociación.
- Falta de pago de una cuota anual.
- La realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación debido al incumplimiento grave de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.

Contra el acuerdo de separación, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General conforme a lo prevenido en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 18º.- EFECTOS.

La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos del asociado pero no le exime de las obligaciones que hubiera contraído hasta aquel momento.

CAPITULO TERCERO.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 19º.- FALTAS Y SANCIONES.

Será sancionado:

- Quien cometiere acto o actos que vayan en desdoro del prestigio de la Asociación o de la disciplina de la misma.
- Quien formulara o divulgara públicamente manifestaciones claramente vejatorias o difamatorias y contrarias a los fines de la Asociación e irrespetuosas con el principio de libertad de expresión.
- Quien no cumpliera las obligaciones impuestas a los asociados por estos Estatutos o por los reglamentos o normas internas aprobadas estatutariamente.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá determinar el cuadro de faltas y sanciones y establecer las normas de procedimiento que correspondan, siempre con sujeción a lo que determina el artículo 20 de los Estatutos.

Las sanciones que podrán imponerse, según la gravedad de la infracción, serán: amonestación; suspensión temporal en el ejercicio de los derechos de socio y expulsión de la Asociación.

Artículo 20º.- PROCEDIMIENTO.

Las sanciones cuando conlleven la privación de derechos como socio, serán decididas en todos sus grados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previo informe de ésta y siempre con inclusión expresa en el Orden del Día.

La Junta Directiva, incoará con antelación el expediente sobre el que se hubiera de decidir, ante la cual, lo mismo que ante la Asamblea General, quedará salvaguardado el derecho de defensa del inculpado.

Se iniciará el expediente mediante la denuncia de los hechos o su puesta en conocimiento de la Junta Directiva.

El Secretario General en informe escrito, enjuiciará y calificará los hechos que se estimen punibles.

La Junta Directiva a la vista del anterior informe, sobreseerá las actuaciones u ordenará la incoación del oportuno expediente. En este caso, se dará traslado al socio interesado con expresión clara de los hechos que se le imputan y la calificación provisional que sobre los mismos haya decidido la Junta Directiva. El socio expedientado, tendrá un plazo de quince días hábiles para verificar las alegaciones que considere convenientes a su derecho y defensa y proponer las pruebas de que intente valerse. La Junta Directiva, una vez oídas las alegaciones, practicadas y valoradas las pruebas, podrá aceptarlas y sobreseer el expediente sin más, notificándolo al socio, o bien desestimarlas, en cuyo caso, tras ponerlo en conocimiento de aquel, remitirá todas las actuaciones a la Asamblea General para que en la próxima convocatoria de la misma, se haga constar en el Orden del Día.

El socio afectado se dará por notificado por la Asamblea General, por el solo hecho de recibir la convocatoria de celebración de aquella, pudiendo comparecer por si o por persona que lo represente con poder bastante.

Producidas nuevas alegaciones por el socio o quien lo represente, abandonará la sala donde se celebra la Asamblea General y ésta, en su ausencia, adoptará la resolución que proceda, dándose traslado de la misma al socio interesado de manera fehaciente.

TITULO III – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 21º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

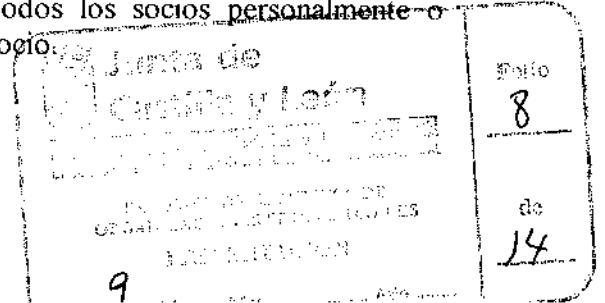
Artículo 22º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Artículo 23º.- REUNIONES.

La Asamblea General puede celebrarse con carácter de ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año para aprobación de las cuentas y del presupuesto. Las extraordinarias se reunirán, previa convocatoria de la Junta Directiva o a petición de socios que representen, al menos, el diez por ciento de los asociados.

Podrán participar en la Asamblea General todos los socios personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro socio.





Junta de Castilla y León ORGANIZACIÓN DE LOS SOCIOS FUNDACIÓN	Folio 9 de 14
--	------------------------

Artículo 24º.- CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán realizadas previo acuerdo de la Junta Directiva, por el Secretario General con el visto bueno del Presidente y mediante comunicación escrita a cada uno de los socios con una antelación mínima de quince días, incluyendo en la misma el Orden del Día.

Artículo 25.- QUÓRUM.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presentes o representados, la mayoría de sus miembros; se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la primera convocatoria, salvo en los casos en que por estos Estatutos, se exija, por su especial importancia, mayoría cualificada.

Artículo 26º.- MAYORIA CUALIFICADA.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que puedan validamente adoptarse acuerdos sobre:

- Adquisición o enajenación de bienes por un importe superior al que previamente haya fijado la Asamblea General.
- Separación o destitución de cargos de la Junta Directiva.
- Integración en una Federación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Entidad.

Será preciso que asistan a la Asamblea General, presentes o representados, las dos terceras partes de los socios en primera convocatoria y la mayoría simple, en segunda, requiriendo el acuerdo, para su validez, el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes.

Artículo 27º.- FUNCIONAMIENTO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su defecto, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en ausencia de éste, cualquiera de los Vocales que sea designado por la propia Asamblea General.

Artículo 28.- ACUERDOS.

La Asamblea General no podrá tomar acuerdos sobre puntos no incluidos en el Orden del Día.

Constituida la Asamblea General, en primera ó segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios, presentes y representados, acuerdos cuya obligación de cumplimiento afectará a todos los socios, por igual.

Artículo 29º.- COMPETENCIA.

Corresponde a la Asamblea General:

- 1) Conocer cualquier problema que, en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales, afecte con carácter general a los socios.
- 2) Elaborar los planes de actuación de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- 3) Resolver sobre la propuesta de no admisión de un socio o de la pérdida de la condición de socio que le eleve la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 17, 19 y 20 de estos Estatutos.
- 4) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, así como aprobar las sanciones impuestas a éstos por la Junta Directiva.
- 5) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por sufragio libre y secreto, así como revocar su mandato.
- 6) Designar, si se estima oportuno y conforme a lo previsto en el artículo 7 de estos Estatutos, Censores de Cuentas.
- 7) Conocer la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos que ésta someta a su consideración, así como aprobar, en su caso, dicha gestión.
- 8) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados para el sostenimiento de la Asociación, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- 9) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, cuentas, inventarios, balances, y memoria de actividades de la Asociación de cada ejercicio económico.
- 10) Acordar la modificación en todo o en parte, de los presentes Estatutos.
- 11) Acordar la fusión, federación o confederación de la Asociación con otras asociaciones de igual o similar carácter.
- 12) Acordar la disolución de la Asociación.
- 13) Cualquier otra competencia atribuida por las disposiciones legales vigentes o por lo estipulado en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

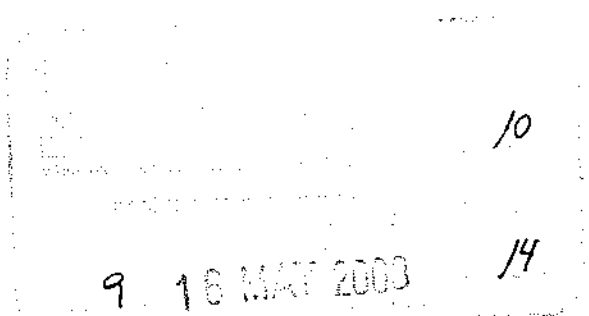
Artículo 30º.- NATURALEZA.

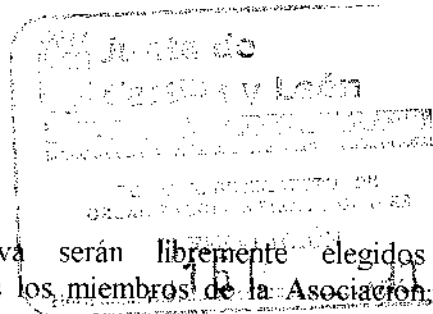
La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno, representación, gestión, y administración de la Asociación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General.

Artículo 31º.- COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Vocales: en número mínimo de tres y máximo de siete.





Folio
11
de
14

Todos los cargos de la Junta Directiva serán libremente elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto por todos los miembros de la Asociación, siendo siempre sus cargos honoríficos.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años en el puesto. Al finalizar dicho periodo, se renovará por nueva elección de la Asamblea General, teniendo derecho a presentarse como candidato, cualquier socio, que se integre libremente en una candidatura completa y que cubra, como mínimo, los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres Vocales.

Artículo 32º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Tanto para ser elector como para integrarse en una candidatura elegible, será necesario estar al corriente de las obligaciones para con la Asociación.

La convocatoria para elección de nueva Junta Directiva se hará pública, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las elecciones. Desde esa convocatoria, que se hará llegar a todos los asociados y en el plazo de un mes desde la misma, se formarán candidaturas.

Transcurrido ese mes, se constituirá la Junta Electoral formada, inicialmente, por el Vocal de más edad de la Directiva cesante que la presidirá, el cual, en el plazo de los quince días siguientes, recibirá en el domicilio de la Asociación, la notificación sobre la composición de las candidaturas presentadas, incorporándose automáticamente un miembro de cada una de ellas a la referida Junta Electoral.

Pasados esos quince días, constituida definitivamente la Junta Electoral y formadas las candidaturas, aquella, comunicará a todos los socios la composición, puestos y nombres de las candidaturas presentadas, la fecha, hora y lugar definitivos de las elecciones y se abrirá el periodo electoral propiamente dicho.

La emisión del voto será secreta pudiéndose efectuar personalmente o por escrito, bajo sobre cerrado, remitido en otro sobre donde firmará y se identificará el socio con fotocopia de su N.I.F., remitiéndolo por correo o personalmente al domicilio de la Asociación y a nombre de la Junta Electoral, siendo válidos siempre que se reciban hasta una hora antes de la celebración de las elecciones.

Al comenzar las elecciones y en primer lugar, los miembros de la Junta Electoral contarán y confeccionarán lista personal con los votos emitidos por correo introduciendo en la urna al efecto, los sobres cerrados con dichos votos. A continuación y durante el tiempo previamente fijado, se emitirán los votos personales, previa identificación del votante ante la Junta Electoral.

Al finalizar las elecciones, se procederá al cierre de la mesa, la apertura de las urnas y el recuento y escrutinio de votos, proclamándose elegida la candidatura más votada.

Las controversias que puedan plantearse durante el periodo electoral, se decidirán por votación entre los componentes de la Junta Electoral y en caso de empate, el voto del Presidente, será decisorio.

Artículo 33º.- VACANTES.

Producida una vacante en el cargo de Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Producida una vacante en los cargos de Secretario General o Tesorero, la Junta Directiva designará para el cargo a cualquier otro miembro de la misma, quien lo desempeñará hasta su confirmación por la Asamblea General.

En caso de que la vacante afecte a otro vocal de la Junta distinto a los cuatro expresados en el párrafo anterior, la designación de la Junta Directiva recaerá sobre cualquier asociado a la Asociación, quien lo desempeñará por el tiempo que restara hasta la confirmación por la Asamblea General.

Artículo 34º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que se estime conveniente, convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio, de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa, podrá celebrarse la reunión si hallándose presentes todos sus componentes así lo acordasen.

La convocatoria de reunión se realizará mediante comunicación directa a sus miembros.

Quedará validamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las reuniones deberán ser presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente.

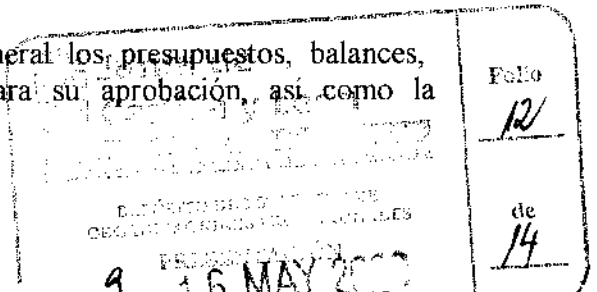
En caso de ausencia del Secretario actuará como tal en la reunión de la Junta Directiva el vocal que decida la propia Junta.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá el correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus funciones, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 35º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponden a la Junta todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General, teniendo, entre otras, las siguientes funciones:

- 1- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, su interpretación y la elaboración y aplicación de el, o, los reglamentos internos que se establecieran.
- 2- Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines, representando en juicio y fuera de él, en toda clase de negocios o actos, a la Asociación, pudiendo delegar en el Presidente o en el Secretario General, sus atribuciones, en la extensión y condiciones que estime conveniente y otorgando cuantos documentos públicos o privados requiera la naturaleza jurídica de los actos que realice.
- 4- Conocer y proponer su aprobación a la Asamblea General, de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de los presentes Estatutos y realizar los ya aprobados.
- 5- Conocer y proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones y propuestas de cuotas para su aprobación, así como la memoria de sus actividades.



- 6- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 7- Nombrar personal y supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos de la Asociación, e inspeccionar y velar por el normal desenvolvimiento de los mismos.
- 8- Admitir socios y proponer a la Asamblea General sobre su separación y baja.
- 9- Realizar informes y estudios de interés general para los asociados.
- 10- En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 36º.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación, lo es de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en estos Estatutos.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos así como ante las autoridades de cualquier jurisdicción y entidades públicas y privadas.
- b) Dirigir los debates y ordenar las reuniones.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- d) Firmar las Actas de las reuniones, dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.
- g) Cuantas facultades y atribuciones deleguen expresamente en él la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 37º.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.

Artículo 38º.- DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General tendrá como competencias:

1. Todas aquellas que se derivan de la naturaleza del cargo en relación con las Actas de las reuniones de los órganos colegiados y de las obligaciones formales que le impone la legislación vigente.
2. La Jefatura del personal de la Asociación.
3. El estímulo, impulso y control de las actividades de la Asociación.
4. Cuantas otras le delegue o atribuya la Junta Directiva.
5. La redacción de las Actas de las reuniones y sesiones y su firma con el Presidente.



16 MAY 2003

13

14